



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000001

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA NÚMERO: 955



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

GAMA EDITORES REYES MEDINA CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

REYES PACHECO OSCAR EFRÉN

MEDINA RUBIO GUILLAN ALFONSO

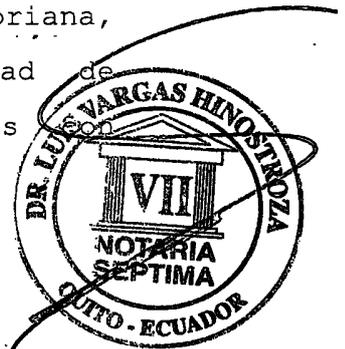
CUANTIA: US. 2.000.00

DI 3 COPIAS

L.R.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy veinte y dos de enero del año dos mil diez, ante mí, doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, Comparecen a otorgar la presente escritura pública los SEÑORES: REYES PACHECO OSCAR EFRÉN, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; por otra parte el Señor MEDINA RUBIO GUILLAN ALFONSO, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; todos estos

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 capacidad legal para contratar y obligarse sin
2 impedimento para establecer esta compañía; quienes
3 comparecen por sus propios derechos. Los
4 comparecientes son domiciliados en Sangolquí, cantón
5 Rumifahui, de tránsito por esta ciudad de Quito,
6 mayores de edad, legalmente capaces para contratar y
7 obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de
8 haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuya
9 copia se adjunta; y, advertidos que fueran los
10 comparecientes por mi el Notario de los efectos y
11 resultados de esta escritura, así como examinados que
12 fueran en forma aislada y separada, de que comparecen
13 al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
14 amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción me
15 piden que eleve a escritura pública el contenido de
16 la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal
17 es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
18 Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una
19 que contiene la constitución de la Compañía de
20 Responsabilidad Limitada, contenido en las siguientes
21 cláusulas.-PRIMERA: COMPARECIENTES.-Comparecen a
22 otorgar la presente escritura pública los SEÑORES:
23 REYES RACHECO OSCAR EFRÉN, con cédula de identidad
24 número 050187431-7, de estado civil casado, de
25 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado
26 en esta Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; por
27 otra parte el Señor MEDINA RUBIO GUILLAN ALFONSO,
28 con cédula de identidad número 170673714-3, de estado

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

000002

1 civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
2 edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Provincia
3 de Pichincha; todos estos con capacidad legal para
4 contratar y obligarse sin impedimento para
5 establecer esta compañía; quienes comparecen por
6 sus propios derechos.- SEGUNDA: DECLARACIÓN DE
7 VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen
8 como en efecto lo hacen, una Compañía de
9 Responsabilidad Limitada, que se someterá las
10 disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de
11 Comercio, a los convenios de las partes y las normas
12 del Código Civil. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
13 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GAMA EDITORES REYES
14 MEDINA CIA. LTDA., CAPÍTULO PRIMERO:
15 NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
16 PLAZO DE DURACIÓN. -ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- La
17 Compañía llevará el nombre de "GAMA EDITORES REYES
18 MEDINA CIA. LTDA.", ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LA
19 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de
20 nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio
21 principal en la ciudad de Quito, Distrito
22 Metropolitano, de la Provincia Pichincha, República
23 del Ecuador y, por resolución de la Junta General de
24 Socios, podrá establecer sucursales, agencias,
25 oficinas y representaciones en cualquier lugar del
26 país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTÍCULO
27 TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑIA TIENE COMO
28 OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 DE PUBLICIDAD, IMPRENTA, ENCUADERNACIÓN E
2 IMPRESIÓN DE LIBROS, TEXTOS, AGENDAS EJECUTIVAS,
3 DIRECTORIOS, CUADERNOS Y EN GENERAL TODO LO
4 RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD PROPIA DE UNA IMPRENTA;
5 por consiguiente podrá realizar las siguientes
6 actividades mercantiles; A) Fabricación de sellos
7 automáticos, secos, caucho, en madera, pre entintados
8 a color, bolígrafos con sellos, estampadoras de
9 tiempo, de firmas, perforadoras de pines, numeradoras
10 eléctricas, sellos secos eléctricos, con ventas al
11 por mayor y menor; B) Placas Publicitarias, vallas,
12 llaveros publicitarios, entre otros; éstas en todo
13 tipo y dimensión, con ventas al por mayor y
14 menor; C) Importación, exportación, y distribución
15 masiva de equipos de imprenta en toda su magnitud,
16 de elaboración de sellos y de placas; D) Venta,
17 reserva y asesoría en la adquisición de equipos de
18 imprenta, sellos y placas; E) Mantenimiento y
19 Servicio Técnico de lo que se comercializa y
20 distribuye, repuestos, accesorios de todo tipo de
21 maquinaria, insumos gráficos; F) Venta de cartuchos
22 de tintas en gran escala bobinas de papel y materia
23 prima conexa G) Servicios de Imprenta como: UNO.-
24 Facturas, revistas, folletos, afiches, papelería,
25 cajas, diagramaciones, papelería Industrial,
26 tarjetas, sobres etc.; DOS.- Impresiones en offset a
27 todo color gigantografía y diseño gráfico; TRES.-
28 Servicios de empastados de todo tipo

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

0000003

1 de documentos; CUARTO.- Servicio de pre-presa
2 digital; QUINTO.- Etiquetas adhesivas, térmicas,
3 termotranferencias, bons, para código de barra, en
4 rollo y plano; SEXTA.- Servicio de corte de papel; G)
5 Todo en serigrafía, offset y flexografía
6 publicitaria; H).- Formar parte como socio o
7 accionista de compañías constituidas o por
8 constituirse en el exterior; I) RESTRICCIONES AL
9 OBJETO SOCIAL.- La compañía no podrá dedicarse a la
10 intermediación financiera. Para cumplir con su objeto
11 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos
12 por las leyes Ecuatorianas y que tengan relación con
13 la misma.- ARTÍCULO CUARTO.- ~~PLAZO.- El plazo de~~
14 duración de la compañía es de treinta (30) años
15 contados a partir de la fecha de inscripción del
16 contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero
17 podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su
18 plazo, si así lo resolviese la Junta General de
19 Socios en la forma prevista en la Ley y en este
20 Estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS
21 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO
22 QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El
23 capital suscrito de la compañía es de DOS MIL 00/100
24 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$
25 2,000.00) y se encuentra dividido en DOS MIL
26 (2,000.00) PARTICIPACIONES de UN 00/100 DÓLAR cada
27 una, y se encuentra pagado en su totalidad conforme
28 al siguiente CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1	2	3	4	5	6
	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO DE	PORCENTAJE
		SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES	DE PARTICIPACIONES
4	REYES PACHECO				
5	OSCAR EFRÉN	1,000.00	1,000.00	1,000.00	50%
6	MEDINA RUBIO				
7	GUILLAN ALFONSO	1,000.00	1,000.00	1,000.00	50%
8					
9	TOTAL:	2,000.00	2,000.00	2,000.00	100 %

10 El presente pago de capital se realiza mediante aporte
11 en NUMERARIO por cada uno de los Socios a prorrata de
12 su participación que cada uno tiene, las que estarán
13 representadas POR EL CERTIFICADO DE CUENTA DE
14 INTEGRACIÓN DE CAPITAL expedido por el Banco que se
15 acompaña como documento habilitante y por el certificado
16 de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley
17 y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el
18 Gerente y por el Presidente de la Compañía.- ARTÍCULO
19 SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía puede
20 aumentar el capital social por resolución de la Junta
21 General de Socios, con el consentimiento de las dos
22 terceras partes del capital social presente en la sesión;
23 y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente
24 para suscribir el aumento en proporción a sus

Notaría Séptima del Cantón Quito



1 aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de
2 la Junta General de Socios.-ARTÍCULO SÉPTIMO.- El aumento
3 de capital se lo hará estableciendo nuevas
4 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente
5 manera: en numerario, en especie, por compensación de
6 créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades,
7 por capitalización de la reserva por revalorización del
8 patrimonio realizado conforme a la Ley y a la
9 reglamentación pertinente, o por los demás medios
10 previstos en la Ley. ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA REDUCCIÓN DE
11 CAPITAL.- La reducción del capital se regirá por lo
12 previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se
13 tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital
14 social si ello implicare la devolución a los socios de
15 parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las
16 excepciones de Ley.- ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS
17 CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada
18 Socio el certificado de aportación que le corresponda.
19 Dicho certificado de aportación se extenderán en
20 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se
21 hará constar la denominación de la Compañía, el capital
22 suscrito y el capital pagado, número y valor del
23 certificado, nombre del socio propietario, domicilio de
24 la compañía, fecha de la escritura de constitución,
25 Notaría en que se otorgó, fecha y número de la
26 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de
27 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma
28 y rúbrica del Presidente y del Gerente de la compañía.

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Los certificados serán registrados e inscritos en el
2 libro de socios y participaciones; y, para constancia de
3 su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO
4 DÉCIMO.- Al perderse o destruirse un certificado de
5 aportación, el interesado solicitará por escrito al
6 Gerente, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo
7 caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y
8 número del original, llevará la leyenda duplicado, y la
9 novedad será registrada en el libro correspondiente de la
10 compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS
11 TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones
12 en esta compañía podrán transferirse por acto entre
13 vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime
14 del capital social, que la cesión se celebre por
15 escritura pública y se observe las pertinentes
16 disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho
17 preferente para adquirir estas participaciones a prorrata
18 de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta
19 General de Socios. En caso de cesión de participaciones
20 se anulará el certificado original y se extenderá uno
21 nuevo. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las participaciones de
22 los Socios en esta Compañía son transmisibles por
23 herencia, conforme a Ley. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL
24 FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará
25 forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual
26 al veinte por ciento (20%) del capital social, segregando
27 anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades
28 líquidas y realizadas. CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE

Notaría Séptima del Cantón Quito



000005

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-ARTÍCULO
2 DÉCIMO CUARTO.-DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son
3 obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de
4 Compañías; b) Cumplir las Funciones, actividades y
5 deberes que les asignase la Junta General de Socios, el
6 Gerente y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con
7 las aportaciones suplementarias en proporción a las
8 participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en
9 la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las
10 demás que señale este Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-
11 DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.- Los Socios
12 de la Compañía tienen los siguientes derechos y
13 atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las
14 sesiones de Junta General de Socios, personalmente o
15 mediante poder a un Socio o extraño, ya se trate de poder
16 notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder
17 para cada sesión, y el poder a un extraño será
18 necesariamente notarial. Por cada participación el socio
19 o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y
20 ser elegido para los organismos de administración y
21 fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios
22 a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo
23 respecto del acervo social, de producirse la
24 liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y
25 este Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA
26 RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los
27 Socios de la compañía por las obligaciones sociales se
28 limita únicamente al monto de sus aportaciones

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.
2 CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
3 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.- El Gobierno y
4 la Administración de la compañía se ejerce por medio de
5 los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el
6 Presidente y el Gerente.- Sección uno: DE LA JUNTA
7 GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta
8 General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y
9 está integrada por los socios legalmente convocados y
10 reunidos en el número suficiente para formar quórum.
11 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES
12 ORDINARIAS, EXTRAORDINARIA Y UNIVERSALES.- Las sesiones
13 de Junta General de Socios son ordinarias y
14 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal
15 de la compañía para su validez. Podrá la compañía
16 celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la
17 modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede
18 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
19 dentro del territorio nacional para tratar cualquier
20 asunto, siempre que esté presente todo el capital social
21 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el
22 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
23 celebración de la junta, entendiéndose así legalmente
24 convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO VIGÉSIMO.-
25 DE LA JUNTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- La Junta
26 Ordinaria, se reunirán por lo menos una vez al año dentro
27 de los tres meses posteriores a la finalización del
28 ejercicio económico de la compañía; y, las

Notaría Séptima del Cantón Quito

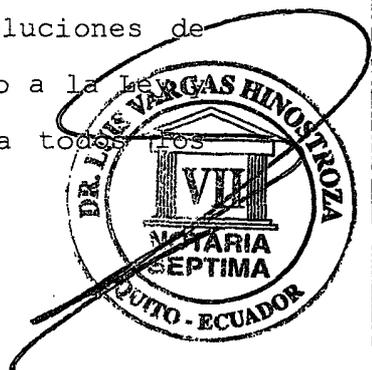


Dr. Luis Vargas Hinojosa

000006

1 extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren
2 convocadas. En las sesiones de Junta General de Socios
3 tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán
4 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria,
5 en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO
6 VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas
7 Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas
8 por el Gerente de la compañía, por escrito mediante
9 aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor
10 circulación del domicilio principal de la compañía y
11 personalmente a cada uno de los socios y con ocho días
12 por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión
13 de junta. La convocatoria indicará el lugar, local,
14 fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de
15 conformidad con la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL
16 QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- El quórum para las sesiones de
17 Junta General de Socios, en la primera convocatoria con
18 la concurrencia de más del 50% capital social, con igual
19 salvedad; en segunda convocatoria se podrá sesionar con
20 el número de socios presentes, lo que se indicará en la
21 convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente
22 sin el quórum establecido. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-
23 Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos
24 del capital social concurrente a la Ley de Compañías. Los
25 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
26 mayoría. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las resoluciones de
27 la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley de Compañías,
28 a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios.

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no
2 contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con
3 dichas resoluciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA
4 DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS.- Las sesiones de Junta General
5 de Socios serán presididas por el Presidente de la
6 compañía y a su falta por la persona designada en cada
7 caso de entre los Socios. Actuará de Secretario el
8 Gerente o el Socio que, en su falta, la junta elija en
9 cada caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS DE
10 SESIÓN DE JUNTA.- Las actas de las sesiones de Junta
11 General de Socios se llevarán a máquina, en hojas
12 debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y
13 reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán
14 la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de
15 Junta se formará un expediente que contendrá la copia del
16 acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria
17 ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos
18 que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso,
19 en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará
20 a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de
21 Socios y Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE
22 LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son
23 atribuciones Privativas de la Junta General de
24 Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de
25 capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la
26 disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración;
27 y, en general, resolver cualquier reforma al contrato
28 constitutivo y al Estatuto; b) Nombrará al Presidente y

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000007

1 al Gerente, señalándose sus remuneraciones, y removerlos
2 por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las
3 cuentas, balances, inventarios e informes que presenten
4 los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto
5 de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos
6 de reserva especiales, facultativos o
7 extraordinarios; f) Acordar la exclusión del Socio de
8 acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver
9 cualquier asunto que no sea de competencia privativa del
10 Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes
11 a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el
12 carácter de obligatorio los casos de duda que se
13 presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre
14 las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la
15 venta o gravamen de los bienes inmuebles de la
16 compañía; j) Aprobar los reglamentos de la
17 compañía; k) Aprobar el presupuesto de la
18 compañía: l) Resolver la creación o supresión de
19 sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la
20 compañía; II) Fijar la clase y monto de las cauciones que
21 tengan que rendir los empleados que manejen bienes y
22 valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de
23 compañías y este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las
24 resoluciones de la Junta General de Socios son
25 obligatorias desde el momento que son tomadas
26 válidamente. Sección Dos: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO
27 VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente será nombrado por la
28 Junta General de Socios para un período de TRES

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 en su cargo pudiendo ser reelegido en forma
2 indefinida. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LOS DEBERES Y
3 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones
4 del Presidente de la compañía; a) Vigilar la marcha
5 general de la compañía y el desempeño de las funciones de
6 los servidores de la misma e informar de estos
7 particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y
8 presidir las sesiones de Junta General de Socios y
9 suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los
10 objetivos de la compañía y por la aplicación de las
11 políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente, por
12 falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
13 atribuciones conservando las propias, mientras dure la
14 ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe
15 al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque
16 no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el
17 nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre
18 el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente en la
19 toma de decisiones trascendentales de la empresa, como
20 inversiones, adquisiciones y negocios que superen la
21 cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar
22 a los empleados de la compañía conjuntamente con el
23 Gerente; h) Las demás que le señale la Ley de compañías,
24 el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta
25 General de Socios. Sección Tres: DEL GERENTE ARTÍCULO
26 TRIGÉSIMO PRIMERO.- Gerente, será nombrado por la Junta
27 General de Socios y durará TRES (3) AÑOS en su cargo.
28 pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser

Notaría Séptima del Cantón Quito



0000008

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Socio o no. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS DEBERES Y
2 ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-Son deberes y atribuciones del
3 Gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la
4 compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir
5 la gestión de los negocios sociales y la marcha
6 administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión
7 económico-financiera de la compañía; d) Gestionar,
8 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
9 actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto
10 de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar
11 inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de
12 firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que
13 fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el
14 nombramiento del Presidente y conferir copias y
15 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su
16 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro
17 Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de
18 cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de
19 la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la
20 Junta General de Socios un informe, del balance y la
21 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
22 distribución de beneficios según la Ley, dentro de los
23 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio
24 económico: l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
25 la Junta General de Socios; II) Designar a los empleados
26 de la compañía conjuntamente con el
27 Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o
28 ausencia o cuando tuviere impedimento temporal

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Llinas

1 definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones,
2 deberes y responsabilidades que establece la Ley; el
3 presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que
4 señale la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO DE LA
5 FISCALIZACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Junta
6 General de Socios podrá contratar la asesoría contable o
7 auditoría de cualquier persona natural o jurídica
8 especializada, observando las disposiciones legales sobre
9 esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a
10 Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.
11 CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO
12 TRIGÉSIMO CUARTO.- La compañía habrá de disolverse por
13 las causales enumeradas en la Ley de Compañías y de
14 conformidad a lo establecido en las disposiciones
15 pertinentes de este cuerpo legal.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO
16 QUINTO.- En todos los casos de liquidación, el Gerente
17 salvo disposición contraria de la Junta General de
18 Socios, que acordara la disolución, será liquidador,
19 ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a
20 las disposiciones del Código Civil sobre mandato y las
21 del Código de Comercio vigente y la Ley de
22 Compañías, que desde luego y primaran sobre aquellas.-
23 La Junta General de Socios, también nombrará un
24 liquidador suplente.- CAPÍTULO SÉPTIMO.- NORMAS
25 COMPLEMENTARIAS: .-ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- En todo
26 cuanto estuviere en el presente Estatuto, se entenderán
27 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de
28 Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000079

1 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El
2 ejercicio anual de la sociedad se contará del primero (1)
3 de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.-
4 CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: El capital con que se
5 constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y
6 pagado en la siguiente forma: a) el Señor REYES PACHECO
7 OSCAR EFRÉN, suscribe MIL (1,000.00) participaciones de
8 un dólar cada una, paga en numerario la suma de
9 MIL DÓLARES de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$
10 1,000.00) b) el Señor: MEDINA RUBIO GUILLAN ALFONSO,
11 suscribe MIL (1,000.00) participaciones de un dólar cada
12 una, paga en numerario la suma de MIL DÓLARES de los
13 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,000.00). El pago del
14 cien por ciento del capital suscrito como consta de la
15 papeleta de depósito en la cuenta de integración de
16 capital abierta a nombre la compañía en el Banco, la
17 misma que se agrega a esta escritura como documento
18 habilitante.- CLÁUSULA QUINTA NOMBRAMIENTO DE
19 ADMINISTRADORES: Para los períodos señalados en los
20 ARTÍCULOS VIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO PRIMERO del
21 Presente Estatuto, los socios fundadores de la compañía
22 nombran por unanimidad al Señor MEDINA RUBIO GUILLAN
23 ALFONSO, como PRESIDENTE y al Señor REYES PACHECO OSCAR
24 EFRÉN como GERENTE de la Compañía GAMA EDITORES REYES
25 MEDINA CIA. LTDA.; DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los
26 contratantes acuerdan autorización al DOCTOR ROLANDO
27 PATRICIO UTRERAS CHACÓN, para que gestione la aprobación
28 e inscripción de la presente escritura, inclusive

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Alinostroza

1 con la obtención de Patente Municipal, y el Registro
2 Único de Contribuyente y para que convoque a la primera
3 Junta General de Socios.- Usted Señor Notario se servirá
4 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta
5 validez y eficacia de esta escritura.- HASTA AQUÍ LA
6 MINUTA (firmado) Doctor Rolando Patricio Utreras Chacón.-
7 Matrícula Profesional Diez Mil Ciento Setenta y Siete
8 (10177).- Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la
9 celebración de la presente escritura pública, se
10 observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída
11 que fue al compareciente por mí el Notario en todo su
12 contenido, se ratifica y para constancia la firma conmigo
13 en unidad de acto de todo lo que también doy fe.-

14

15

16

17 REYES PACHECO OSCAR EFRÉN

18 C.C. 050187431-7

19

20

21

22 MEDINA RUBIO GUILLAN ALFONSO

23 C.C. 170673714-3

24

25

26

27

Luis Vargas
NOTARIO

Notaría Séptima del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170673714-3

MEDINA RUBIO GUILLAN ALFONSO
 COTACACHI / PUMILILLA LA VICTORIA

FECHA DE NACIMIENTO: 1960
 FECHA DE REGISTRO: 01/03/2016 M
 SEXO: M

COTACACHI / PUMILILLA LA VICTORIA

FIRMA DEL CEDULADO




ECUATORIANA ***** 513873222

NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 MARINA DE JESUS RIVERA M.

ESTADO CIVIL: SOLTERO
 EMPLEADO PRIVADO

ALFONSO MEDINA
 CARMEN E. RUBIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 17/05/2016
 FECHA DE CADUCIDAD: 00000010

FORMA No. REN 1123884
 Pch

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

159-0209 1706737143
 NÚMERO CÉDULA

MEDINA RUBIO GUILLAN ALFONSO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACACHI COTACACHI
 PARROQUIA ZONA

FRENTE PARROQUIA



Handwritten signature

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA
 DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
 NOTARIA SEPTIMA
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050187431-7

REYES PACHECO OSCAR EFREN

COTOPAXI / PUJILI / LA VICTORIA

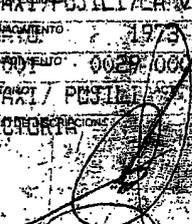
FECHA DE DOMICILIO: 1973

FECHA DE NACIMIENTO: 0029/00/29 M

COTOPAXI / POSTAL

LA VICTORIA 1973

FECHA DEL CEDULO




ECUATORIANA ***** V2443V2422

CASADO SILVIA RUBI LAVERDE AMORES

SECUNDARIA COMERCIANTE

RODOLFO ALBERTO REYES

DECEMNA ABRIPTNA PACHECO

ADTEC

FECHA DE EMISIÓN DE LA MADRE: 25/11/2003

20/11/2003

FECHA DE CANCELACION

REN Pch 0855381




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 2009

136-0003

NÚMERO: 0501874317

REYES PACHECO OSCAR EFREN

COTOPAXI / PUJILI / LA VICTORIA

PROVINCIA: COTOPAXI

PARROQUIA: LA VICTORIA



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 7

0000011



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

20 de enero del 2010

Mediante comprobante No. 1329277

1329277

el (la) Sr.

DR ROLANDO PATRICIO UTRERAS CHACON

consignó en este Banco, un depósito de US\$

2,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

GAMA EDITORES REYES MEDINA CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		US.\$.	
1	REYES PACHECO OSCAR EFREN	US.\$.	1,000.00
2	MEDINA RUBIO GUILLAN ALFONSO	US.\$.	1,000.00
TOTAL			2,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...2.75.... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
 Agencia de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7278360
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: UTRERAS CHACON ROLANDO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2009 11:44:04 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

GAMA EDITORES REYES MEDINA CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/02/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

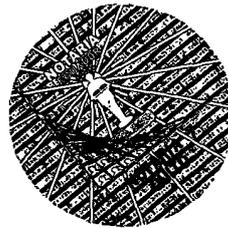
DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta tercera copia autenticada correspondiente a la escritura de Constitución de Compañía GAMA EDITORES REYES MEDINA CIA. LTDA.; sellada y firmada en Quito, veinte y dos de enero del dos mil diez.

El Notario

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

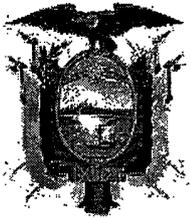


0000013

Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía GAMA EDITORES REYES MEDINA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria con fecha veinte y dos de enero del dos mil diez, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.10.000333, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha veinte y siete de enero del año dos mil diez, mediante la cual se APRUEBA la Constitución de la referida Compañía.- sellada y firmada en Quito, veinte y nueve de enero del año dos mil diez.


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO





0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 27 de enero de 2.010, bajo el número **0299** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GAMA EDITORES REYES MEDINA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de enero del año dos mil diez, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0172**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004147**.- Quito, a dos de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0002650

Quito, 04 FEB 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GAMA EDITORES REYES MEDINA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARÍO GENERAL